



Popayán, 14 de enero de 2026

Señores
HORIZONTES CIVILES SAS

Proponentes
Invitación Pública No. T.R.-I.P-007-2025
PEDRO ELÍAS ROJAS CÁCERES
Gerente Suplente
CEDELCA S.A. E.S.P.
Ciudad

Asunto: Respuesta Observaciones Evaluación de la Invitación Pública No. T.R.-I.P.-007-2025 y recomendación declaratoria desierta del proceso.

El presente Comité Evaluador a la Invitación Pública No. T.R. -I.P. 007-2005, en virtud de la designación emanada por la Gerencia de CEDELCA S.A. E.S.P, mediante la comunicación interna CI-2025-2165 de 30 de diciembre de 2025, procede a emitir respuesta a la observación presentada por el proponente HORIZONTES CIVILES SAS, radicada en fecha nueve (09) de enero de 2026 por el Señor RICARDO MARTINEZ , propuesta al informe de evaluación de la Invitación Pública Nº T.R.-I.P.- 007-2025, proferida el día 08 de enero de 2026 publicada en la página web institucional en la misma fecha , que tiene por objeto: REALIZAR INVENTARIO, ESTUDIOS, DISEÑOS, PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD AVANZADA PARA CENTRALES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES SOLAR E HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (PORTAFOLIO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN). Observación a la cual se da respuesta en los siguientes términos:

1. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

• DECISION COMITÉ EVALUADOR

9. Registro único de Proponentes (EXPEDICIÓN 30 DIAS)	NO CUMPLE: Se allega certificación de cámara de comercio de 19 de diciembre de 2025.No aporta acredita la totalidad de los códigos. Teniendo pendiente los códigos 72 10 29 00: Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones. 72 15 15 00: Servicios de Sistemas eléctricos.
---	---

• OBSERVACION DEL PROPONENTE

"En relación con el numeral 9 del informe de evaluación, mediante el cual se señala el no cumplimiento por no acreditar los códigos RUP 72 10 29 00 – Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones y 72 15 15 00 – Servicios de sistemas eléctricos, respetuosamente solicitamos al comité evaluador que dichos códigos no sean tenidos en cuenta, considerando que no guardan relación directa ni específica con el objeto ni con el alcance de la presente invitación. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso consiste en REALIZAR INVENTARIO, ESTUDIOS, DISEÑOS, PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD AVANZADA PARA CENTRALES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES SOLAR E HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (PORTAFOLIO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN), incluyendo análisis técnicos, jurídicos y financieros, mas no la ejecución de actividades de mantenimiento, reparación o intervención de sistemas eléctricos...".

Se deja constancia que se presenta el argumento anterior, más no se allega documento como anexo.

• RESPUESTA A LA OBSERVACION

Partiendo del análisis de la génesis del proceso, particularmente de lo expresamente establecido en los términos de referencia, frente al registro de proponentes, en el Numeral 4 se estableció lo siguiente:

"4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. Para la evaluación de cada propuesta de las personas jurídicas y naturales se debe anexar el Registro Único de proponentes vigente, expedido por la Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario. Que en relación con los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales, el oferente debe tener por lo menos las siguientes clasificaciones:

72 10 29 00: Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones.

72 15 15 00: Servicios de Sistemas eléctricos

80 10 15 00: Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

80 10 16 00: Gerencia de Proyectos

81 10 15 00: Ingeniería Civil y arquitectura

81 10 16 00: Ingeniería Mecánica

81 10 17 00: Ingeniería Eléctrica y Electrónica

81 10 24 00: Ingeniería de transmisión de energía eléctrica

83 10 18 00: Servicios eléctricos.



Aquellas ofertas que cumplan con las clasificaciones en el registro único de oferentes anteriormente solicitadas, se considerarán propuestas que CUMPLEN, en caso contrario serán determinadas como propuestas que NO CUMPLEN y no serán tenidas en cuenta para la evaluación..."

Si bien es acertado el análisis realizado por el proponente frente a los códigos RUP Nos. 72 10 29 00: Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones, 72 15 15 00: Servicios de Sistemas eléctricos, frente a la inexistencia de su relación directa con el objeto de la invitación objeto de análisis correspondiente a una consultoría en materia de estudios, diseños y prefactibilidad en proyectos energéticos más no unos servicios de mantenimiento, reparación y otros, relacionados con sistemas eléctricos, también lo es que dentro de los términos de referencia, consideradas "Ley para las partes" se fijaron unas etapas para garantizar la contradicción de los interesados en el proceso, para que pudieran objetar tales consideraciones, para el caso bajo examen correspondió a la etapa de "Recepción de aclaraciones y observaciones la invitación" establecida dentro del cronograma del proceso hasta la fecha 19 de diciembre de 2025, termino en el cual el proponente no presentó observación alguna a los términos de referencia, no siendo esta la oportunidad procesal para contradecir aspectos de los términos de la invitación No. 007 de 2025.

Por lo anterior, el Comité Evaluador **CONFIRMA SU DECISION** referente al incumplimiento del proponente **HORIZONTES CIVILES SAS** del requisito habilitante Registro Único de Proponentes, al no acreditar mediante documento idóneo (Registro de Proponentes -Camara de Comercio), los códigos Nos. 72 10 29 00: Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones, 72 15 15 00: Servicios de Sistemas eléctricos.

2. DECLARACION DE RENTA

• DECISION COMITÉ EVALUADOR

12. Declaración de renta de los periodos 2023 y 2024	NO CUMPLE: Se allega a folios 48 la declaración de renta del año 2024. No se anexa la declaración de renta 2023.
--	---

• OBSERVACION DEL PROONENTE

"Se adjunta DECLARACION DE RENTA 2023".

Se anexa a la observación la declaración de renta DIAN.



• RESPUESTA A LA OBSERVACION

Partiendo del análisis del documento aportado correspondiente a la Declaración de Renta se evidencia que es proferido por la autoridad competente, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, código de formulario 1117614996002, de la vigencia 2023, cumpliendo así los términos de la invitación pública bajo análisis.

Por lo anterior, el Comité Evaluador considera **CUMPLIDO** el requisito habilitante No. 13. Declaración de renta de los períodos 2023 y 2024.

3. EQUIPO MINIMO DE TRABAJO

• DECISION COMITÉ EVALUADOR

Una vez verificado el equipo mínimo de trabajo, se encuentra que el postulado para Director de Proyectos: Alvaro Enrique Diaz Escobar **NO CUMPLE** con el requisito de formación correspondiente a título de estudios de posgrado en hidráulica y/o, hidrología y/o finanzas y/o gerencia de proyectos, certificando una formación en posgrado en mecánica de suelos de la Universidad de Politécnica de Madrid, la cual no corresponde a la formación profesional solicitada dentro del proceso de convocatoria en curso.

• OBSERVACION DEL PROPONENTE

-ALVARO ENRIQUE DIAZ ESCOBAR

"Como respuesta a la observación "Álvaro Enrique Diaz Escobar NO CUMPLE con el requisito de formación correspondiente a título de estudios de posgrado en hidráulica y/o, hidrología y/o finanzas y/o gerencia de proyectos."

El profesional Álvaro Enrique Diaz Escobar, tiene una amplia experiencia en la dirección de proyectos de generación de energía. Su experiencia como interventor y diseñados en proyectos similares lo convierten en un director idóneo para cumplir con el cargo y las funciones derivadas. El Ingeniero Diaz además cuenta con un posgrado en mecánica de suelos de la Universidad de Politécnica de Madrid. Sin embargo, en la ley pública de contratación existe el concepto 54321 de 2020 donde el Departamento Administrativo de la Función Pública emite la tabla de equivalencias de estudios y experiencias. En el Concepto realiza la experiencia adicional que un profesional puede acreditar un título de posgrado contra experiencia laboral, al mismo ser acreditado años de experiencia contra título obtenido. Las equivalencias son las siguientes:

ESTUDIO DE POSGRADO	AÑOS DE EXPERIENCIA
Especialización	Equivale a 24 meses de experiencia (2 años)
Maestría	Equivale a 36 meses de experiencia (3 años)
Doctorado y Posdoctorado	Equivale a 48 meses de experiencia (4 años)

En lo que hace referencia el Ingeniero Diaz tiene en sus relaciones de experiencia laboral un total de 72 meses en 7 contratos, como se evidencia en la siguiente tabla.

RELACION DE CONTRATOS DIRECTOR DE PROYECTOS EN PCH			
Numero Contrato	Inicio	Entrega	Meses
1 La Palma	oct-18	oct-20	23
2 URRA ESP	sep-12	ago-13	12
3 Compañía Nacional de Fuerza y Luz	jul-11	ene-12	5
4 Compañía Nacional de Fuerza y Luz	jul-07	sep-08	13
5 ELEKTRA NOR ESTE S.A.	abr-09	nov-09	6
6 INSTALACIONES INABENSA SA	jun-08	ago-09	13
TOTAL MESES 72			

Esto atendiendo con creces lo expuesto en el Concepto 54321 de 2020...

De igual manera, conforme a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, Capítulo 5, artículo 2.2.2.5.1, donde se establecen equivalencias para los cargos de nivel directivo, y en las cuales se señala que el título de posgrado es equivalente a dos (2) años de experiencia profesional, y viceversa, siempre que se acredite el correspondiente título profesional. En ese sentido, teniendo en cuenta que el señor Álvaro Enrique Díaz Escobar se postula a un cargo de director, y que acredita de manera suficiente tanto su formación profesional como su experiencia, se considera que cumple con las equivalencias normativas aplicables, por lo cual solicitamos respetuosamente que esto sea tenido en cuenta y se reconsidere la evaluación efectuada respecto de este requisito.

CAPÍTULO 5

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

..."

• RESPUESTA OBSERVACION

En materia de contratación es precisa la norma en determinar el régimen aplicable a la contratación de las empresas prestadoras de servicios públicos corresponde al derecho privado, particularmente de la ley 142 de 1994, que expresamente establece:

"ARTÍCULO 31. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.".

Particularmente, para CEDELCA S.A. E.S.P. su gestión contractual se rige por las normas del derecho privado (Código Civil -Código de Comercio) y el Manual Interno de Contratación Acuerdo 018 de 19 de septiembre de 2025. Así las cosas, los procesos contractuales se rigen expresamente por normas especial, siendo consagrada la modalidad de Invitación Pública de ofertas en el Numeral 22 del Manual de Contratación de la compañía. Los cuales parten de los términos de referencia, considerado como

"22.2.1. Preparación y publicación

c. Requisitos para la elaboración y presentación de las ofertas, dentro de los cuales se enunciará con claridad y precisión el objeto y alcance del futuro contrato, plazo, valor, forma de pago y presupuesto estimado, garantías requeridas (seriedad de la oferta y del contrato según corresponda), otras cláusulas contractuales a incluir en la minuta que se estimen necesarias, especificaciones técnicas y de calidad de los bienes o servicios requeridos, planos y demás información técnica a tener en cuenta para ofertar junto con los anexos correspondientes..."

Así las cosas, teniendo en cuenta que en los términos de referencia del proceso de selección no se estableció la equivalencia para requisitos de formación con experiencia para el análisis del cumplimiento del equipo mínimo, reiterando que los términos de referencia se constituye en el documento técnico que fijó los parámetros y condiciones específicas del proceso , siendo Ley para las partes, aunado que la aplicación de la norma de derecho privado especial en materia contractual, y la inexistencia del concepto de equivalencia de requisitos de formación, incluso dentro del Manual de Funciones interno.

Por lo anterior, el Comité Evaluador se ratifica en que el proponente **NO CUMPLE** con el requisito de FORMACION PROFESIONAL del PERFIL MINIMO - DIRECTOR DE PROYECTO: - del equipo mínimo de trabajo (Numeral 15 términos de referencia). Al no acreditar el perfil profesional Estudios de posgrado en Hidráulica y/o, Hidrología y/o, Finanzas y/o Gerencia de proyectos.

-MAURICIO HERNAN AGUIRRE GOMEZ

El postulado para el cargo de experto en estudios hidrológicos MAURICIO HERNAN AGUIRRE GOMEZ, acredita una maestría en ciencias en ingeniería civil de la Universidad de Puerto Rico, **NO CUMPLE** con el requisito de formación de postgrado en hidrología.

• RESPUESTA DEL PROPONENTE:

En relación con la evaluación del postulado al cargo de Experto en Estudios Hidrológicos, señor MAURICIO HERNÁN AGUIRRE GÓMEZ, en la cual se indica que no cumple con el requisito de formación de posgrado en hidrología al acreditar una Maestría en Ciencias en Ingeniería Civil de la Universidad de Puerto Rico, respetuosamente solicitamos que se tenga en cuenta la certificación adjunta, expedida por la universidad, en la cual se especifica que la maestría tiene especialidad en el área ambiental y de recursos de agua.

En ese sentido, la formación acreditada aplica para el área de hidrología, en la medida en que comprende el estudio y análisis del recurso hídrico, razón por la cual solicitamos se reconsidera la evaluación realizada respecto de este requisito.

Lo anterior a fin de habilitar nuestra propuesta, en espera de sus comentarios.

Se anexan los siguientes documentos:

- Certificación Universidad de Puerto Rico-Recinto Universitario de Mayagüez-, de fecha 09 de diciembre de 1993, donde consta que el señor Mauricio Aguirre Gómez fue estudiante regular de la Maestría en Ingeniería Civil, especialidad en el área ambiental, suscrita por Miriam Hernández, Oficial Administrativo de la institución universitaria.
- Certificación Record Oficial de la Escuela Graduada del Recinto Universitario de Mayagüez, de fecha junio 08 de 1.994.
- Resolución No. 5175 de 07 de septiembre de 2.007 del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se convalida el título de maestría MAGISTRI SCIENTIARUM CURATORIS CIVILIS, otorgado al Señor Mauricio Aguirre Gómez, Universidad de Puerto Rico-Recinto Universitario de Mayagüez, de fecha 07 de septiembre de 2.007.

• RESPUESTA A LA OBSERVACION

Este Comité Evaluador una vez evaluada la formación del profesional MAURICIO HERNÁN AGUIRRE GÓMEZ, y los documentos aportados, se puede evidenciar que la maestría en Ingeniería Civil (MAGISTRI SCIENTIARUM CURATORIS CIVILIS) realizada en la Universidad de Puerto Rico-Recinto Universitario de Mayagüez, cuenta con una especialidad en materia ambiental, título que esta debidamente convalidada en Colombia por ente legal competente Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, el Comité Evaluador considera **CUMPLIDO** el requisito de FORMACION PROFESIONAL del PERFIL MINIMO - EXPERTO EN ESTUDIOS HIDROLÓGICOS- del equipo mínimo de trabajo (Numeral 15 términos de referencia).

CONCLUSION COMITÉ EVALUADOR

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se concluye por este Comité Evaluador que el proponente **HORIZONTES CIVILES SAS, NIT .901.133.403-4**, no CUMPLE con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos dentro del Proceso de Invitación Pública **No.** Pública N° T.R.-I.P.- 007-2025, que tiene por objeto: REALIZAR INVENTARIO, ESTUDIOS, DISEÑOS, PREFACTIBILIDAD Y FACTIBILIDAD AVANZADA PARA



CENTRALES ELÉCTRICAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES SOLAR E HÍDRICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (PORTAFOLIO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN)

RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR

Con fundamento en lo establecido en el Manual Interno de contratación "Acuerdo No. 018 de 19 de septiembre de 2025", frente a la declaratoria de DESIERTA de invitaciones publicas se establece los siguiente:

"23. INVITACIONES PRIVADAS O PÚBLICAS DE OFERTAS DESIERTAS Y TERMINACIÓN.

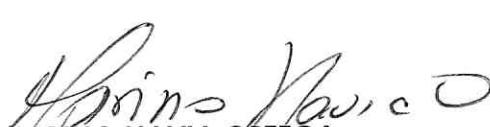
Las invitaciones privadas o públicas de ofertas son procedimientos dirigidos a convocar a un número plural de participantes para que compitan en la selección de la oferta que resulte objetivamente más favorable para CEDELCA S.A. E.S.P., con base en unos términos de referencia. En consecuencia, tanto las unas como las otras se entenderán desiertas y darán lugar a su terminación en los siguientes eventos:

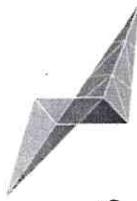
...
b. Cuando ninguno de los participantes o de las ofertas cumpla satisfactoriamente con los requisitos de los términos de referencia..."

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de la causal b de la norma en cita, en atención a que el oferente HORIZONTES CIVILES SAS, NIT .901.133.403-4 no cumplió los requisitos de los términos de referencia del proceso de invitación publica No. 007 de 2025, en consecuencia, se recomienda al señor Gerente de CEDELCA S.A. E.S.P. la DECLARATORIA DE DESIERTO del presente proceso y proceder al trámite de acuerdo con los lineamientos del Acuerdo Manual de contratación de la compañía.

Atentamente,


YENNY CAROLINA ORTEGA RIOS
Subgerente Oficina Gestión Jurídica


MARINO NAVIA ORTEGA
Subgerente Financiero



CEDELCA
Centrales Eléctricas del Cauca S.A.E.S.P.

70
AÑOS
CON LA ENERGÍA QUE MUEVE AL CAUCA

Milton Asprilla

MILTON RUBEN ASPRILLA QUINTERO
Director de Proyectos e Inversiones
Subgerencia Técnica y Operativa

Luz Enith Fernández

LUZ ENITH FERNANDEZ
Jefe de Control Interno (E)
Observador del Proceso